



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO PARA LA UTILIZACIÓN DE DEPÓSITOS VEHICULARES

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° _____-2016-SUTRAN/01.2

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante **SUTRAN**, con domicilio legal en la Av. Arequipa N° 1593 del distrito de Lince, departamento de Lima, debidamente representado por el Abogado Héctor Elbert Rubio Guerrero, en su condición de Superintendente, identificada con DNI. N° 09849965, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2016-MTC, de fecha 05 de agosto de 2016 y, de la otra parte, Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, con R.U.C. N° 20145850798, con domicilio legal en el Jirón Virgen de Lourdes N° 221, frente a la Plaza de Armas del Distrito de La Unión, Provincia de Dos de Mayo y Región Huánuco, debidamente representado por su Alcalde Prof. Simeón Vásquez Peña, identificado con D.N.I. N° 22700107, a quien en adelante se le llamará **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29380 - Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC - Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias. y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es una entidad de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SUTRAN es una entidad creada mediante Ley N° 29380, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la prestación recíproca de apoyo y colaboración entre las partes para el internamiento de los vehículos sobre los que recaiga la medida preventiva de internamiento impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N°





PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

017-2009-MTC y su modificatoria y/o el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL DEPÓSITO VEHICULAR

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por **DEPÓSITO VEHICULAR** al inmueble ubicado en el Jr. Dimas Alvarado s/n (Referencia Plaza de Toros Teodomiro Alvarado), administrado y supervisado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y autorizado por la autoridad administrativa competente, provisto de equipamiento y seguridad para el internamiento de los vehículos sobre los que recaiga la medida preventiva de internamiento impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria y/o el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

3.1.- SUTRAN, asume las siguientes obligaciones:

- a) Derivar al **DEPÓSITO VEHICULAR** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** únicamente vehículos que estén sujetos a una medida preventiva de internamiento, relacionada con sus facultades y competencias de fiscalización.
- b) Otorgar la orden de liberación del vehículo a través del funcionario autorizado, con la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** recién podrá disponer la salida del vehículo.
- c) Entregar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** la información sobre las unidades vehiculares intervenidas que han sido derivadas al **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- d) En aplicación de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del artículo 301° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, de producirse la absolución del presunto infractor procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva.



3.2.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, asume las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el uso, la posesión y/o propiedad del **DEPÓSITO VEHICULAR** en tanto permanezca en él algún vehículo ingresado por la **SUTRAN** por la aplicación de la medida preventiva de internamiento impuesta en virtud del Reglamento Nacional de Administración al Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria y/o el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria.
- b) Administrar, supervisar y controlar el **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- c) Controlar el ingreso y liberación de las unidades vehiculares derivadas por la **SUTRAN** al **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- d) La seguridad y guardianía de los vehículos internados en el **DEPÓSITO VEHICULAR**. En tal sentido, es responsabilidad la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** o en su defecto de su personal a cargo del **DEPÓSITO**, la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes, el deterioro extraordinario del vehículo y por otras circunstancias similares posteriores al internamiento.
- e) Proporcionar, de ser el caso, el servicio de remolque (grúas) para efectuar el internamiento. Por lo tanto, los vehículos que presten el servicio de remolque serán conducidos y operados por el personal designado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.
- f) Remitir en el día a la **SUTRAN** la información de las unidades vehiculares internadas en el **DEPÓSITO VEHICULAR**, así como las unidades liberadas como consecuencia de haber cumplido con el trámite para su liberación.





PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- g) En aplicación de las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del artículo 301° del D.S N° 016-2009-MTC y su modificatoria que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, de producirse la absolución del presunto infractor procederá a devolver el vehículo a su propietario, sin costo alguno de internamiento y remolque, previo levantamiento de la medida preventiva.
- h) Proporcionar a la SUTRAN y a los transportistas o propietarios de las unidades vehiculares internadas la información sobre la forma y lugares de pago de las tasas que se generen como producto del remolque y/o depósito de los vehículos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL recaudará las tasas que se generen como producto del servicio de remolque (grúa) y/o del depósito de los vehículos internados y su liberación, establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cuyo costo será asumido por el transportista o propietario de la unidad y estará sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como sus Coordinadores a:

Por la SUTRAN:

- Representante de la Gerencia General.
- Representante de la Unidad Desconcentrada.

Por LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL:

- Responsable del Área de Transportes.

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio, para lo cual podrán establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral.
- b) Elaborar un informe estadístico de los vehículos internados y liberados trimestralmente.
- c) Atender con prontitud, las solicitudes de informes u opiniones que sean solicitadas por las partes, que tengan relación con el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

SUTRAN y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra y se obligan a utilizarla para los fines del presente Convenio. En tal sentido, ambas partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa en un plazo de siete (07) días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.





PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. En tal sentido, sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente convenio podrá ser concluido por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente Convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a su conclusión.

La conclusión del presente Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. En caso de haber transcurrido el plazo señalado, será renovado automáticamente por idéntico plazo, salvo comunicación escrita de una de las partes con una anticipación no menor de treinta (30) días antes del vencimiento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las coordinaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la modificación propuesta, la misma se materializará en una adenda o cláusula adicional, la que formará parte del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben a los 23 días del mes de DICIEMBRE del 2016.



SUTRAN

Hector Rubio Guerrero
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Simeón Vásquez Peña
DNI: 22700407
ALCALDE